

Norman proceso de Pre-Inversión en el Sector Público y Empresas Estatales

Decreto Ley No. 22083

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE.

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar que las Inversiones que ejecute el Sector Público y Empresas con Participación Total del Estado se ajusten a los objetivos, metas y políticas de los Planes de Desarrollo a través del estudio, evaluación y priorización de los proyectos;

Que la selección de proyectos dentro del proceso de pre-inversión debe realizarse al menor costo económico y social;

Que, por lo tanto, procede reforzar los mecanismos de formulación, evaluación y priorización de proyectos, del mismo modo que regular la participación de las diversas entidades públicas y Empresas con Participación Total del Estado que intervienen en el proceso de pre-inversión, mediante dispositivos que hagan explícitos los criterios, normas y procedimientos dentro de los cuales deben desenvolverse las actividades de pre-inversión;

Que la Universidad Peruana debe participar en el proceso de formulación de estudios de Pre-Inversión;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º—El presente Decreto-Ley norma el proceso de Pre-Inversión en el Sector Público y Empresas con Participación Total del Estado de manera de asegurar que la inversión de los diferentes sectores administrativos se ajuste a los Objetivos y Políticas de los Planes de Desarrollo.

Artículo 2º—Para los efectos del presente Decreto-Ley se define como Pre-Inversión, a la etapa del proyecto en la que se desarrollan los estudios para tomar la decisión de invertir, etapa a la que corresponden los niveles de Estudio Preliminar, Estudio de Pre-Factibilidad y Estudio de Factibilidad.

Artículo 3º—Están exceptuados de la Etapa de Pre-Inversión los proyectos de inversión de emergencia o de pequeña magnitud cuyo dimensionamiento y características fijará el Reglamento del presente Decreto Ley.

Artículo 4º—Los organismos que participan en el proceso de Pre-Inversión son los siguientes:

- El Instituto Nacional de Planificación, como Organismo Central y las Oficinas Sectoriales de Planificación que constituyen el Sistema Nacional de Planificación;
- Las Unidades Ejecutoras, que para los fines del presente Decreto-Ley están constituidas por los organismos responsables del desarrollo de proyectos de inversión de los Ministerios, de las entidades pública de nivel ministerial, de empresas públicas y de empresas con Participación Total del Estado, de Instituciones Públicas y de organismos de desarrollo regional; y
- Organismos Financieros del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 5º—Para los fines del presente Decreto Ley le corresponde al Sistema Nacional de Planificación:

- Identificar, en los sectores económicos y sociales, campos de actividad donde deben desarrollarse proyectos destinados a ampliar la capacidad de producción de acuerdo con los objetivos, metas y políticas de los Planes de Desarrollo;
- Establecer el marco normativo conceptual y los procedimientos que permitan una adecuada priorización y evaluación de proyectos; y
- Formular, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Programa de Estudios de Pre-Inversión a ser incluido en el Presupuesto del Sector Público Nacional, así como sus reprogramaciones y modificaciones. Tal Programa estará constituido por los Estudios a realizarse en los niveles de Pre-Factibilidad y Factibilidad priorizados por el Sistema Nacional de Planificación.

Artículo 6º—Para los fines del presente Decreto Ley, las Unidades Ejecutoras tienen por función identificar oportunidades de inversión, dentro de su campo específico de actividades, así como realizar los estudios de Pre-Inversión correspondientes de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Planificación.

Artículo 7º—Los estudios preliminares, de pre-factibilidad y de factibilidad, serán ejecutados directamente por el Sector Público y Empresas con Participación Total del Estado debiendo buscarse, a juicio de la Unidad Ejecutora, una adecuada participación de la Universidad Peruana. Sólo en ausencia de capacidad instalada, los estudios de Pre-Factibilidad y Factibilidad podrán ser contratados total o parcialmente con empresas consultoras no públicas.

Artículo 8º—Dentro de los sesenta días hábiles computados a partir de la fecha de su vigencia, el Instituto Nacional de Planificación, en coordinación con las Oficinas Sectoriales de Planificación elaborará el reglamento del presente Decreto Ley.

Artículo 9º—Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setentiocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPTAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vice—Almirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de División EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Febrero de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA.